



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXIV - Nº 132
CORDOBA, (R.A.) MARTES 21 DE JULIO DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Poder Ejecutivo

JESÚS MARÍA DEPARTAMENTO COLÓN

Adjudican obra: Intersección Ruta Provincial E-66 con calle Juárez

Decreto Nº 577

Córdoba, 6 de Mayo de 2009.

VISTO: El expediente Nº 0045-012468/03 - Cuerpos 1 a 3, en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos propicia por Resolución Nº 00153/09, se adjudique la ejecución de los trabajos de la obra: "INTERSECCIÓN RUTA PROVINCIAL E-66 CON CALLE JUÁREZ EN LA LOCALIDAD DE JESÚS MARÍA - DEPARTAMENTO: COLÓN", a la empresa INGENIERO DAVID SESTOPAL, por la suma de \$ 1.974.372,06.

Y CONSIDERANDO:

Que concretado el pertinente llamado se realiza el acto de apertura de las ofertas que se presentaron al mismo, todo lo cual quedó documentado mediante acta labrada al efecto, que obra a fs. 205/206 de autos.

Que analizadas las ofertas se produce el informe de fs. 457/460 de autos, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 29 y 30 del Decreto Nº 4758/77 aprobatorio del Pliego General de Condiciones de la Ley de Obras Públicas, actual artículo 29 de la Ley Nº 8614 y artículo 31 del Decreto 4757/77.

Que con relación a las propuestas presentadas, se aconseja la adjudicación a la empresa INGENIERO DAVID SESTOPAL, por resultar la de menor precio, ajustarse a pliegos y ser la más conveniente.

Que se ha realizado la Afectación Preventiva del gasto según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614.

Que se ha incorporado en autos el Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras, en cumplimiento con la normativa vigente (último párrafo del Decreto Nº 8/98 y Resolución Nº 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y modificatorias, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 135/09 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 274/09,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- ADJUDÍCASE la ejecución de los trabajos de la obra: "INTERSECCIÓN RUTA PROVINCIAL E-66 CON CALLE JUÁREZ EN LA LOCALIDAD DE JESÚS MARÍA - DEPARTAMENTO: COLÓN", a la empresa INGENIERO DAVID SESTOPAL, por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 1.974.372,06).

ARTÍCULO 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS (\$1.974.372,06), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento

de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 2385/09, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Subprograma 504/2, Proyecto 2417,
Partidas: Principal 12, Parcial 06,
Obra 2417 del P.V. \$ 500.000,00
Preventivo Futuro Año 2010 (Afectación Futura)
Nº 127 \$ 1.474.372,06

ARTÍCULO 3º.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra, previa constitución de las garantías correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 598

Córdoba, 11 de Mayo de 2009

VISTO: El Expediente Nº 0449-14432/2009 del Registro de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

Y CONSIDERANDO:

Que a tenor de las modificaciones introducidas en el Título Sexto del Código Tributario Provincial, mediante Ley Nº 9576, y lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley Nº 9577, el Departamento Gestión Administrativa de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. propicia la elaboración de los Reglamentos de los distintos juegos de azar alcanzados por el impuesto legislado en el citado Título Sexto el Código Tributario Provincial.

Que el Directorio de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. solicita el reemplazo del Reglamento de Juegos por Terceros - Anexo I-18 del Decreto Nº 1130/2001 por los siguientes Reglamentos: Anexo I-18 A) "Reglamento de Concursos y Certámenes Telefónicos, con Servicio de Valor Agregado, Premios de Azar"; Anexo I-18 B) "Reglamento de Rifas, Tómbolas, Bingos y otros eventos similares y Captación de Asociados" y Anexo I-18 C) "Reglamento de Cenas, Shows, Espectáculos con Premios".

Que en consecuencia, peticona la modificación de los dispuesto en los Puntos 7.1.4.3 y 7.1.4.4 del Decreto Nº 1130/2001 y la delegación en el mencionado Directorio de la facultad de disponer modificaciones a los Reglamentos que integran el Anexo I-18, y de incorporar nuevos Reglamentos de Juegos por Terceros que surjan de modificaciones al Capítulo Sexto del Código Tributario Provincial que en futuro se puedan realizar.

Que por lo expuesto corresponde en esta instancia que este Poder Ejecutivo reemplace el Anexo I-18 Reglamento de Juegos por Terceros del Decreto Nº 1130/2001 por los siguientes Reglamentos: Anexo I-18 A) "Reglamento de Concursos y Certámenes Telefónicos, con Servicio de Valor Agregado, Premios de Azar"; Anexo I-18 B) "Reglamento de Rifas, Tómbolas, Bingos y otros eventos similares y Captación de Asociados" y Anexo I-18 C) "Reglamento de Cenas, Shows, Espectáculos con Premios", se aprueben los mismos y consecuentemente se proceda a la modificación de lo dispuesto en los Puntos 7.1.4.3 y 7.1.4.4 del Decreto Nº 1130/2001.

Que en razón de las futuras modificaciones que puedan realizarse al Capítulo Sexto del Código Tributario Provincial, las que podrían ameritar cambios en los Reglamentos que integran el Anexo I-18 del Decreto Nº 1130/2001, corresponde delegar en el Directorio de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. la facultad de disponer modificaciones a los citados Reglamentos, asegurando el desarrollo transparente de la actividad de juegos en el marco de la seguridad pública, moralidad y buenas costumbres, prevención de fraudes y perjuicios a terceros, debiendo comunicar previamente y en cada caso dicha circunstancia al Poder Ejecutivo.

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 4

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 598

Por ello, lo dispuesto por el artículo 144 inciso 18 de la Constitución Provincial, artículos 13 y 33 del Decreto N° 2174/07 ratificado por Ley N° 9454, artículos 61, 62 y concordantes de la Ley N° 8837, lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación al N° 125/09 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 276/09;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYESE el Anexo I-18 del Decreto N° 1130/2001 por los Reglamentos que se detallan a continuación: Anexo I-18 A) "Reglamento de Concursos y Certámenes Telefónicos, con Servicio de Valor Agregado, Premios de Azar"; Anexo I-18 B) "Reglamento de Rifas, Tómbolas, Bingos y otros eventos similares y Captación de Asociados" y Anexo I-18 C) "Reglamento de Cenas, Shows, Espectáculos con Premios" y APRUEBANSE los mismos, los que como Anexo I, compuesto de veinticuatro (24) fojas útiles, forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍCASE el punto 7.1.4.3 del Decreto N° 1130/2001 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los Concursos o Certámenes con premios resueltos por sorteos o actos azarosos cuya participación se concrete a través de llamados o mensajes de texto, imagen o sonido, con tarifas diferenciales o de valor agregado, se regirán por el Reglamento de Concursos y Certámenes Telefónicos, con Servicio de Valor Agregado, Premios y Azar que se adjunta como Anexo I-18 A). Las autorizaciones requeridas en el referido reglamento serán otorgadas por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E."

ARTÍCULO 3°.- MODIFÍCASE el punto 7.1.4.4 del Decreto N° 1130/2001 el que quedará redactado de la siguiente manera: "I) Las Rifas, Tómbolas, Bingos y otros eventos similares, como así también la Captación o Fidelización de asociados, usuarios o beneficiarios de servicios con premios, se regirán por el Reglamento de Rifas, Tómbolas, Bingos y Otros Eventos similares y de Captación de Asociados, que se adjunta como Anexo I-18 B). II) Cenas, Shows y Espectáculos con Premios: La venta de entradas a dichos eventos, en los que la adjudicación de premios se resuelva por sorteo o acto azaroso, se regirán por el Reglamento de Cenas, Shows y Espectáculos con Premios, que se adjunta como Anexo I-18 C). Las autorizaciones requeridas en los referidos reglamentos serán otorgadas por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E."

ARTÍCULO 4°.- DELÉGASE en el Directorio de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. la facultad de disponer modificaciones a los Reglamentos citados en el artículo 1° del presente Decreto, asegurando el desarrollo transparente de la actividad de juegos en el marco de la seguridad pública, moralidad y buenas costumbres, prevención de fraudes y perjuicios a terceros, debiendo comunicar previamente y en cada caso dicha circunstancia al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Dr. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I - 18 - REGLAMENTOS DE JUEGOS POR TERCEROS

ANEXO I - 18 - A) REGLAMENTO DE CONCURSOS Y CERTÁMENES TELEFÓNICOS CON SERVICIO DE VALOR AGREGADO, PREMIOS Y AZAR

CAPITULO I - OBJETO

Art.1°) La organización, realización, circulación o difusión en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, de todo concurso o certamen que ofrezca premios mediante sorteos o procesos azarosos, a los usuarios de telefonía fija y/o móvil que realicen llamados o envío de mensajes de texto, imagen o sonido, con tarifa diferenciada o de valor agregado desde líneas con características o códigos de área pertenecientes a esta Provincia, que se comercialicen en el ámbito territorial de la misma o fuera de ella, deberá contar con la autorización expresa y fehaciente de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., en su carácter de autoridad de aplicación, recaudación y contralor del Impuesto a las Loterías, Rifas, Concursos, Sorteos y Otros Juegos de Azar.

La existencia de otras condiciones, ajenas a la aleatoriedad, para determinar al/los ganador/es no excluirá al evento de su consideración como juego de azar.

En los casos de operatorias promocionales que se realicen en el marco de las condiciones señaladas precedentemente y se efectúen mediante la utilización de medios de comunicación de carácter masivo (gráfico, radial o televisivo), deberá contar con la previa autorización de Lotería Nacional S.E.

CAPITULO II - SUJETOS

Art.2°) Podrá ser autorizada:

a) Toda persona de existencia física o jurídica que reúna condiciones de solvencia económica, patrimonial, referencias comerciales y bancarias satisfactorias, y cumplimente los requisitos exigidos en la presente reglamentación.

b) Toda persona de existencia física o jurídica que cuente con la autorización previa de Lotería Nacional S.E., de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 588/98 del Poder Ejecutivo Nacional y Resolución de la citada Lotería N° 157/98 y sus modificatorias -o la que la reemplace en el futuro-.

Art. 3°) A efectos de definir las distintas partes intervinientes en el desarrollo de los concursos, certámenes u otros eventos referidos en el art. 1° de la presente reglamentación, se establece:

1) Organizador: persona de existencia física o jurídica que asume la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones emergentes del concurso, certamen o evento, ante los participantes y ante la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., y en los casos que corresponda, ante Lotería Nacional S.E.

2) Prestador: persona física o jurídica que cuenta con la plataforma tecnológica y el software para procesar datos y la licencia correspondiente para la prestación de servicios de llamadas masivas.

3) Operador: persona jurídica prestataria del servicio básico telefónico y/o de telefonía móvil, quien reviste el carácter de Agente de Percepción y/o Retención del Impuesto a las Loterías, Rifas, Concursos, Sorteos y Otros Juegos de Azar, conforme lo establecido en el Código Tributario de esta Provincia.

CAPITULO III - DEL TRAMITE

Art.4°) Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá otorgar a una misma entidad un número ilimitado de autorizaciones para realizar los eventos normados en el presente reglamento, los que deberán desarrollarse respetando principios éticos, morales y de buenas costumbres, siempre que el organizador reúna antecedentes de buen cumplimiento de obligaciones precedentes.

Art.5°) No requieren de autorización aquellos concursos o certámenes en los cuales la totalidad de los premios ofrecidos durante su vigencia no superen diez (10) veces el monto determinado en el art. 5° de la Ley 20630 -Ley de Impuesto a los Premios- o el que en el futuro establezca Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. quién podrá solicitar a su solo criterio cualquier información al respecto.

Art.6°) Sólo se dará curso a la solicitud de autorización cuando la entidad organizadora haya cumplimentado en su totalidad con

los requisitos exigidos en los Art. 8° y 9° del presente reglamento.

Art.7°) La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. se reserva el derecho de denegar las autorizaciones cuando no se cumplimenten los requisitos exigidos y/o cuando a su solo criterio, en forma fundada, así lo considere procedente..

Art.8°) El Organizador deberá presentar:

I. Solicitud suscripta al pie en la totalidad de sus hojas (anverso y reverso) la que tendrá carácter de Declaración Jurada, con antelación al inicio del evento en ésta jurisdicción provincial, la que deberá contener:

a) Denominación del Organizador y domicilio real, legal y/o especial en la Provincia de Córdoba.

b) Nombre o denominación del Prestador y domicilio legal y/o especial en nuestra Provincia.

c) Ubicación del centro servidor, que deberá contar con la homologación pertinente de la CNC u organismo competente.

d) Nombre o denominación del/los Operador/es y domicilio legal y/o especial en la Provincia de Córdoba.

e) Bases y Condiciones Generales del Concurso o Certamen en las que se detalle:

1. denominación y vigencia del evento,
2. alcance geográfico,
3. Número/s de la/s líneas telefónicas a través de las cuales se accede al evento.

4. Costo sin IVA de cada llamada y/o mensaje de texto, imagen o sonido,

5. programa de premios,

6. calendario de sorteos,

7. sistema de adjudicación de los premios,

8. plazo de entrega de los premios, el que no podrá exceder de treinta (30) días posteriores al sorteo o acto de selección de ganadores; excepcionalmente y en caso de tratarse de premios registrables, dicho plazo podrá extenderse a sesenta (60) días.

9. Nómina de premios ofrecidos y características de los mismos (cantidad, marca, modelo, etcétera).

10. Lugar, fecha/s y hora del/los sorteo/s o acto azaroso de selección de ganadores, los que deberán realizarse ante Escribano Público;

11. Lugar de entrega de los premios.

12. Gastos o costos que deberán afrontar los beneficiarios de los premios .

13. Prohibición de participación a menores de edad.

14. Formas de difusión del listado o nómina de los ganadores correspondiente a cada sorteo o acto azaroso.

II. Manifestación expresa de la plena responsabilidad que asume el Organizador por la efectiva entrega de la totalidad de los premios conforme a las Bases y Condiciones del concurso, certamen o evento, liberando y eximiendo de toda obligación a la entidad autorizante ante cualquier incumplimiento.

III. Datos particulares (nombre, DNI, domicilio, TE, Fax, etc.) de la persona autorizada para realizar el respectivo trámite ante la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

IV. Medidas adoptadas para dotar de transparencia y seguridad al mecanismo de selección del/los ganador/es.

V. Manifestación expresa del Operador de haber tomado conocimiento del modo, plazos y condiciones para ingresar el impuesto percibido o retenido, conforme lo establecido en el Capítulo VIII del presente reglamento.

VI. Garantías a satisfacción de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. conforme a lo establecido en el Capítulo V del presente Reglamento.

Art. 9°) Además de la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación, en original o copia debidamente certificada por Escribano Público Nacional y legalizada por el Colegio respectivo:

* Personas Jurídicas:

a) Estatutos Sociales o instrumento constitutivo debidamente inscripto.

b) Acta de designación de autoridades y distribución de cargos vigentes.

c) Balance y memoria del último ejercicio económico.

d) Documento que acredite las facultades de representación que se invoque: poder, autorización, etc.

e) Licencia y homologación otorgada al Prestador para la captura de llamadas masivas.

f) Informe del Organismo que controla su existencia y situación, respecto a las obligaciones institucionales.

g) Informe de cumplimiento de obligaciones comerciales y bancarias.

* Personas Físicas:

Deberán cumplimentar con los requisitos establecidos precedentemente en lo que les sea aplicable y adjuntar manifestación patrimonial certificada por Contador Público Nacional, debidamente legalizada por el respectivo Consejo Profesional, e informe de antecedentes personales emitido por la Policía de la Provincia.

Art. 10°) La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá solicitar cualquier otra información y/o documentación tendiente a la correcta evaluación del trámite que se solicita, en el marco de las normativas vigentes.

Art. 11°) En caso de tratarse de personas físicas o jurídicas que ya cuenten con autorización para el mismo evento en otra jurisdicción provincial, deberán acompañar copia certificada de la misma y cumplimentar los requisitos faltantes previstos en los Arts. 7° y 8° del presente reglamento.

Art. 12°) El organizador deberá abonar Gastos Administrativos por la suma que establezca la Gerencia Dptal. Comercial. Dicho pago deberá ser realizado en ocasión de presentar la solicitud de autorización.-

Art. 13°) La modificación total o parcial de cualquiera de las condiciones autorizadas, realizada sin el consentimiento expreso de la Autoridad de Aplicación, además de las multas y/o sanciones que pudieren corresponder, transformará al concurso o certamen en evento no autorizado y sujeto a las disposiciones de la Ley Represiva de Juegos de Azar y Apuesta Prohibidas.

CAPITULO IV - DE LOS PREMIOS

Art. 14°) Podrán ofrecerse como premios bienes, derechos y servicios, dinero en efectivo y cualquier otro bien susceptible de apreciación pecuniaria.

Art. 15°) En ningún caso se autorizará el ofrecimiento de bienes inmuebles en construcción o a construirse; bienes muebles o inmuebles que reconocieren embargo, inhibición, hipoteca, prenda u otro derecho real a favor de terceros, ni aquellos bienes o valores cuyo dominio estuviere sujeto a reserva o revocación por cualquier causa o derecho de terceros.

Art. 16°) Cuando se ofrezca un bien inmueble deberá acreditarse fehacientemente ante la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. la propiedad del mismo, para lo cual el Ente organizador deberá presentar el Título de Dominio debidamente inscripto en el Registro General de Propiedades de la provincia pertinente, como asimismo acreditar que se halla en posesión del referido bien y certificar, mediante Informe Registral, que el mismo no reconoce gravámenes ni inhibiciones.

Art. 17°) Cuando se destinen como premios bienes donados, deberá adjuntarse la documentación que así lo acredite, con indicación de todas sus características, marcas, modelos, etc... e informe de su valor de plaza.

Art. 18°) Los premios no reclamados dentro del plazo establecido para la entrega de los mismos, quedarán a beneficio de la entidad organizadora.

CAPITULO V - GARANTIAS

Art. 19°) El Organizador será calificado conforme a la información patrimonial, económica y financiera presentada, de acuerdo a las condiciones de aceptabilidad que determine Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

En caso de resultar insuficiente el patrimonio del Organizador para avalar la entrega de los premios ofrecidos, deberá presentar garantías suficientes al efecto, las que podrán consistir en:

a) Fianza personal con firma certificada por Escribano Público, aval bancario, plazo fijo transferible, seguro de caución, cheque certificado, garantía hipotecaria o prendaria.

b) Cualquier otro instrumento asegurador a satisfacción de la Lotería.

La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. aceptará o

rechazará, a su solo criterio, las garantías ofrecidas.

El oferente deberá comunicar de inmediato y en forma fehaciente, cualquier modificación que sufrieren las mismas, ofreciendo-en caso de pérdida o menoscabo- la sustitución de aquéllas, también a satisfacción de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

Cuando se ofrecieren inmuebles en garantía, deberá acompañarse la tasación de los mismos, la que podrá ser realizada por un Perito Tasador de entidad oficial, Consejo de Tasadores de la Provincia correspondiente o por profesionales de la Lotería de la Provincia de Córdoba. S.E., siendo a exclusivo cargo del organizador del evento los gastos que el mismo irroque, los que serán determinados por la Gerencia Dptal. Administrativa.

Asimismo deberá acreditarse fehacientemente ante la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. la propiedad del mismo, para lo cual el Ente organizador deberá presentar el Título de Dominio debidamente inscripto en el Registro General de la Propiedad pertinente, acreditar que se halla en posesión del referido bien y certificar, mediante Informe registral, que no reconoce gravámenes ni inhibiciones.

Del valor de tasación que surja no podrá afectarse más del 70% en cada caso.

Art. 20°) Cuando el organizador sea una entidad sin fines de lucro, no se aceptarán en garantía bienes afectados a sus fines específicos.

Art. 21°) Las garantías ofrecidas serán desafectadas solamente cuando haya vencido el tiempo fijado para el retiro de los premios y/o cuando se acredite su entrega a los beneficiarios que resulten en esta Provincia, y/o cuando se haya dado cumplimiento a todas las obligaciones emergentes del evento autorizado.

CAPITULO VI - DE LOS SORTEOS O PROCESOS DE AZAR PARA LA SELECCIÓN DE GANADORES

Art. 22°) El desarrollo de cada sorteo o proceso aleatorio para la selección del/los ganador/es, en forma íntegra y completa, deberá ser fiscalizado por Escribano Público, a los efectos de asegurar la transparencia del mismo y en defensa de la buena fe de los participantes, labrándose el Acta pertinente.

CAPITULO VII - DE LA VIGENCIA DEL CONCURSO O CERTAMEN

Art. 23°) No se autorizará modificación de la vigencia del evento, salvo situaciones debidamente justificadas, las cuales serán evaluada al solo criterio de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

Art. 24°) Toda solicitud de prórroga, suspensión o cancelación parcial o total del evento, o modificación de la vigencia del mismo, deberá presentarse con 30 (treinta) días de antelación a la fecha programada, respetando los derechos adquiridos por los usuarios del servicio de telefonía fija y/o móvil con servicio de valor agregado. Para el caso de supuestos imprevisibles, que impidan presentar la solicitud precedentemente descrita con la correspondiente antelación, deberá comunicarse, inmediatamente, dicha circunstancia a Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

Lo resuelto por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. deberá ser publicado por el Organizador durante dos días por lo menos, en los medios de comunicación masivos de alcance provincial utilizados para la difusión o divulgación del evento, debiendo remitirse las constancias respectivas a la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. dentro de las 48 hs. posteriores a la última publicación.

Art. 25°) Cuando se produzca la suspensión temporaria del evento, se mantendrán afectadas las garantías ofrecidas, hasta tanto se acredite el cumplimiento del mismo en las condiciones aprobadas y la entrega de la totalidad de los premios.

En caso de producirse la cancelación definitiva del evento programado sin la pertinente aprobación de esta Lotería, la misma no significará la pérdida de los derechos adquiridos con antelación por los participantes, quienes en su caso deberán recurrir sólo en contra del organizador, en su carácter de único responsable, quedando las garantías de éste afectadas hasta tanto se acredite el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la autorización otorgada.

CAPITULO VIII - DEL INGRESO DEL IMPUESTO-LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

Art. 26°) Los Operadores del servicio básico telefónico y/o de telefonía móvil con tarifa diferenciada o de valor agregado -en su carácter de Agente de Percepción y/o Retención del Impuesto a las Loterías, Rifas, Concursos, Sorteos y Otros Juegos de Azar- deberán percibir dicho tributo de los titulares de dichas líneas juntamente con el pago del servicio telefónico, o retener el mismo de los importes a transferir al Organizador o Prestador -según corresponda- e ingresarlo en la cuenta habilitada al efecto por Lotería de la Provincia de Córdoba .

Mensualmente, del 1 al 10 de cada mes posterior al vencimiento de cada facturación, los Operadores deberán ingresar el impuesto percibido o retenido y acompañar Declaración Jurada detallando por códigos de áreas de esta Provincia la cantidad de llamadas o mensajes de texto, imagen o sonido que han sido ingresados a cada concurso o certamen, conforme a la instrumentación operativa que determine Lotería de la Provincia de Córdoba S.E..

Art. 27°) La diferencia que pudiere surgir entre el monto total del impuesto depositado por los Operadores y la liquidación final que determine la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. en base a la totalidad de llamados telefónicos ingresados al concurso o certamen declarados por el Organizador y/o Prestador, y/o verificados por esta Lotería, deberá ser satisfecho por el Operador dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de notificado.

CAPITULO IX - DOCUMENTACIÓN A ELEVAR CON POSTERIORIDAD A CADA SORTEO Y AL CIERRE DEL EVENTO

Art. 28°) Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a cada sorteo el Organizador deberá presentar ante Lotería de la Provincia de Córdoba las constancias pertinentes de las publicaciones o difusiones de la nómina de ganadores realizados en cada uno de los medios indicados en las Bases y Condiciones y cualquier otra documentación que Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. estime pertinente.

Asimismo deberá adjuntar el Acta de Sorteo pertinente.

CAPITULO X - DEL CONTRALOR

Art. 29°) La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. está facultada para practicar las inspecciones que estime conveniente durante el desarrollo del evento y/o en lugares donde se lleven a cabo los sorteos o procesos azarosos, autorizados y no autorizados, como así también durante la captura de llamadas o mensajes masivos.

Art. 30°) La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. será la autoridad de contralor del cumplimiento de la presente Reglamentación.

Art. 31°) Cualquier infracción que esta Autoridad de Aplicación detectare, basada en medios de prueba idóneos para acreditar su existencia (por comisión u omisión), resultará causa suficiente, fehaciente y definitiva a los fines de la aplicación de las sanciones y/o penalidades correspondientes establecidas en el Código Tributario Provincial, Ley Represiva de Juegos de Azar y en el presente reglamento, por la autoridad competente.

Art. 32°) El Organizador, el Prestador y el Operador quedan obligados a facilitar las tareas de contralor que la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. estime conveniente, poniendo a su disposición la documentación que se solicite y permitir el acceso a los lugares donde se desarrolle el evento en cualquiera de sus etapas.

CAPITULO XI - PROHIBICIONES

Art. 33°) Queda prohibido:

a) La organización, comercialización y difusión de concursos o certámenes en jurisdicción de esta Provincia que no cuenten con la correspondiente autorización de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

b) La modificación de las condiciones del evento, posterior a su autorización, sin el consentimiento previo de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

c) Realizar concursos o procesos donde intervenga el azar

que infrinjan las normativas que regulan los juegos de azar en la Provincia, las normas de ética, moral y de buenas costumbres, y las normativas contenidas en el Código de Faltas de la Provincia de Córdoba y Código Tributario Provincial.

CAPITULO XII - RESPONSABILIDADES

Art. 34°) Cuando el concurso o certamen tenga su origen en otra jurisdicción y éste no cuente con la autorización pertinente para su difusión y comercialización en esta Provincia, el Organizador deberá adoptar los recaudos correspondientes para comunicar expresamente y en forma clara en ocasión de cada acto publicitario, que no podrán participar las llamadas y/o mensajes de texto, imagen o sonido, que se originen desde líneas telefónicas con característica o código de áreas correspondientes a la Provincia de Córdoba.

Art. 35°) El organizador y su representante legal, son solidariamente responsables de la entrega de todos los premios a sus respectivos beneficiarios e igualmente responderán por los perjuicios que pudieren derivarse de datos inexactos aportados en la solicitud de autorización del evento o cualquier otra documentación que hiciera al trámite y a las obligaciones emergentes de la autorización otorgada.

CAPITULO XIII - SANCIONES-MULTAS Y PENALIDADES

Art. 36°) La falta de cumplimiento a las obligaciones emergentes de las Bases y Condiciones Generales del concurso o certamen y/o de la presente reglamentación y/o del Código Tributario Provincial, hará pasible al Organizador y/u Operador de las sanciones y penalidades que fije la Autoridad de Aplicación, quien también podrá promover las actuaciones administrativas y judiciales que correspondan.

Según fuere la gravedad del incumplimiento en que hubiere incurrido podrá hasta cancelarse la autorización otorgada, lo que dará al evento el carácter de no autorizado, y/o inhabilitación por el término de hasta 2 (dos) años para organizar u operar juegos de azar en la Provincia. Igual penalidad podrá ser aplicada al Prestador que no cuente con la licencia y homologación para actuar como tal, emitida por autoridad competente.

Asimismo el infractor podrá ser alcanzado por las disposiciones previstas en el Código de Faltas de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Art. 37°) Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será considerado y resuelto por el Directorio de Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. a través de Gerencia General.-

ANEXO I - 18 - REGLAMENTOS DE JUEGOS POR TERCEROS

ANEXO I - 18 - B) REGLAMENTO DE RIFAS, TÓMBOLAS, BINGOS Y OTROS EVENTOS SIMILARES Y CAPTACIÓN DE ASOCIADOS

CAPITULO I - OBJETO

Art. 1°) La organización, comercialización, realización, circulación o difusión en jurisdicción de ésta Provincia de Córdoba:

a) rifas - tómbolas - bingos - bonos - certificados o títulos numerados - u otros instrumentos similares,

b) cuotas o tarifas de servicios sociales, culturales, deportivos u otros, que brinden las entidades de bien público, en el marco de programas de captación o fidelización de asociados, usuarios o beneficiarios de las mismas,

que acuerden participación en sorteos o actos azarosos para la adjudicación de premios u otras prestaciones susceptibles de apreciación pecuniaria, sean éstos manuales, mecánicos y/o electrónicos, en los que prevalezca la suerte sobre la inteligencia o habilidad del participante, cualquiera sea la denominación y/o el carácter que pretenda asignarle el organizador, se registrarán por la presente reglamentación y tendrán circulación legal en esta Provincia, si cuentan con la autorización expresa y fehaciente de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., conforme a las normativas y naturaleza que ésta establezca en su calidad de Autoridad de Aplicación del Impuesto a las Loterías, Rifas, Concursos, Sorteos y Otros Juegos de Azar, según lo legislado en el Código Tributario de la Provincia de Córdoba.

La existencia de otras condiciones ajenas a la aleatoriedad

para determinar al/los ganador/es, no excluirá al evento de su consideración de juego de azar.

Los billetes de Loterías y demás juegos de otras provincias, cuya comercialización esté autorizada mediante convenios interprovinciales, por el carácter de la emisión y permisibilidad recíproca, quedan excluidos de las normas de la presente reglamentación.

Asimismo, los concursos y certámenes telefónicos con premios, la venta de entradas a cenas-shows-espectáculos con premios y los Bingos gravados impositivamente, los que se registrarán por sus respectivos reglamentos.

Art. 2°) El producido de los eventos contemplados en el presente Reglamento no podrá tener otro destino que el de coadyuvar a la realización de algunos de los objetivos de las entidades de bien público solicitantes, que redunden en beneficio de la comunidad.

CAPITULO II - SUJETOS

Art. 3°) Podrán ser autorizadas personas de existencia jurídica sin fines de lucro, centros vecinales, cooperadoras, comisiones especiales, asociaciones religiosas y deportivas, mutuales, clubes, asociaciones civiles, y demás entidades u organismos que cumplan una función política o gremial, de ayuda a la educación, la cultura o la asistencia social, como así también aquellas comisiones constituidas con el objeto de contribuir a la atención de problemas de interés público, siempre que tengan domicilio real, legal y/o especial en esta Provincia.

CAPITULO III - DEL TRAMITE

Art. 4°) Se podrá otorgar a una misma entidad un número ilimitado de autorizaciones para realizar los eventos referidos en el artículo 1° precedente, siempre que se haya dado total cumplimiento a las obligaciones emergentes de la autorización anterior.

Art. 5°) Sólo se dará curso a la solicitud de autorización cuando la entidad organizadora haya cumplimentado en su totalidad con los requisitos exigidos en los Art. 8° y 9° del presente reglamento.

Art. 6°) No requieren autorización los sujetos mencionados en el art. 3°) que organicen los eventos reglamentados en la presente, en los que el monto de emisión o el monto de premios -según corresponda- sea inferior al veinte por ciento (20 %) del Monto Exento establecido por la Ley Impositiva para cada tipo de eventos -o al porcentaje que en el futuro establezca Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. al efecto.-

En todos los casos los organizadores deberán presentar en carácter de declaración jurada informe del/los evento/s a realizar puntualizando lo establecido en el Art.8°) de la presente. La sumatoria anual de dichos eventos no podrá superar el Monto Exento referido.

Art. 7°) El otorgamiento de la autorización es facultad exclusiva de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., la cual se reserva el derecho de denegar las autorizaciones cuando el organizador no reúna las condiciones exigidas en la presente reglamentación, no se cumplimenten los requisitos u objetivos predeterminados, o cuando a su solo criterio y en forma fundada, así lo considere conveniente y/o necesario.

REQUISITOS

Art. 8°) El organizador deberá:

I- Presentar la Solicitud de Autorización suscripta al pie en la totalidad de sus hojas (anverso y reverso) la que tendrá carácter de Declaración Jurada, con una antelación de 45 (cuarenta y cinco) días -o la que fije la Gerencia Dptal. Comercial-, detallando:

a) Denominación del Organizador y domicilio real, legal y/o especial en la Provincia de Córdoba.

b) Bases y Condiciones Generales del evento, las que deberán contener:

1. Precio de venta de cada instrumento (billete, cartón, bono, certificado numerado u otro similar, cuota o tarifa de asociado, usuario o beneficiario de servicios) que otorgue derechos a participar en los sorteos o actos azarosos, cantidad que integran la emisión, numeración de los mismos, cantidad de series, formas de pago, etc.

2. Programa de premios, incluyendo las características y

cantidad de los mismos (en caso de tratarse de rodados deben ser 0 km y se deberá indicar marca, modelo y tipo).

3. Calendario de sorteo/s, el que deberá programarse conforme a las jugadas de Lotería de Córdoba, cuyo extracto deberá servir de base para la adjudicación de los premios, admitiéndose solamente sorteos semanales y/o mensuales.

4. Cuando la adjudicación de premios se resuelva por sistema de bolillero o de extracción, u otro diferente a los sorteos de Lotería de Córdoba, se deberá indicar:

a) fecha, hora y lugar del acto -el que revestirá carácter público-
b) autoridad fiscalizadora del mismo; en los casos de eventos alcanzados por el impuesto que regula esta actividad deberá ser fiscalizado por Escribano Público,

c) medios masivos de comunicación en los que se difundirá el resultado del sorteo y nómina de ganadores, conforme lo establecido en el art. 54°) de la presente reglamentación. En los casos de eventos exentos de impuestos, dicha publicación podrá realizarse mediante comunicados locales o zonales.

5. Plazo y lugar de entrega de los premios. En ningún caso podrá superar el tiempo establecido en el Art.24° del presente Reglamento.

6. Gastos que deben afrontar los ganadores de premios, si los hubiere, en especial el Impuesto a los Premios.

7. Incluir la siguiente cláusula: "El organizador se declara único responsable de la entrega de la totalidad de los premios, liberando y eximiendo de toda responsabilidad a la entidad autorizante, facultando a Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. a hacer entrega de los datos y copia certificada de la documentación que avala la entrega de premios a los potenciales beneficiarios."

8. En los eventos referidos en el Art.1° punto a) deberá precisarse la prohibición de participar a menores de edad, y en los referidos al punto b) la obligación de representatividad de un mayor de edad.

9. En los casos de los eventos referidos en el art.1° punto b), además deberán consignar con claridad y precisión los servicios que brindan los organizadores a los socios, usuario o beneficiarios.

c) Indicar destino de los fondos que se obtengan.

d) Datos particulares de la/s persona/s autorizada/s por el organizador para realizar trámites, presentaciones, etc. ante la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., y en particular para el retiro de las boletas/cartones/certificados sellados, indicando nombre, DNI, teléfono y domicilio.

II. adjuntar a la referida solicitud los siguientes elementos:

* Facsímil del billete, bono, certificado o instrumento a utilizar en el evento. En los casos de Bingo o Tómbola podrán utilizarse las series de cartones que comercializa Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., caso contrario acompañar en medio magnético las características y conformación de las series y cualquier otro requerimiento que indique el Departamento Sistemas para su análisis y evaluación.

* Presentar comprobantes de adquisición de los bienes instituidos como premios de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI.

* Constituir garantías a satisfacción de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. conforme a lo establecido en el Capítulo IX del presente Reglamento.

* Copia certificada por Escribano Público del contrato que se hubiera suscripto con otra persona o entidad dedicada a la organización, venta o cobranza del evento.

* Manifestación expresa del organizador de asumir la total responsabilidad por los permisos, licencias o habilitaciones correspondientes por parte de entes oficiales o privados, para la realización de los eventos en la fecha, lugar y horario programados; eximiendo a Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. de toda responsabilidad al respecto.

Art. 9°) Además de la solicitud, deberán acompañar la siguiente documentación, en original o copia debidamente certificada por Autoridad competente:

A. Estatuto Social o instrumento constitutivo vigente, debidamente inscripto o reconocido por autoridad competente.

B. Acta de designación de autoridades y distribución de cargos vigentes, con intervención o reconocimiento del organismo que controla su funcionamiento.

C. Memoria y Balance de los dos (2) últimos Ejercicios Económicos

D. Informe emitido por el organismo que controla su existencia, respecto al cumplimiento de sus obligaciones institucionales.